

PUNTO DE SUSCRICION

En Guadalajara, Im-
prenta Provincial.

La correspondencia se
dirigirá al Administra-
dor, franca de porte.



PRECIO DE SUSCRICION

En la capital y fuera de ella.

Un mes....	1 peseta.
Tres id....	3 —
Seis id....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm 12.

Débitos por contingente provincial.

En mi constante deseo y aspiración de que la administración municipal responda cumplidamente á las obligaciones que los preceptos legales consignan á cargo de los presupuestos de los Ayuntamientos, me he enterado por los estados de débitos que ha remitido la Comisión permanente, que el importe de estos por cupos de contingente provincial, representa una cifra de bastante consideración, con lo cual se dificulta que

los servicios se realicen y satisfagan con la debida puntualidad y en armonía con lo que exigen los contratos por suministros y otras atenciones, cuya solvencia no puede demorarse; y si bien para la consecución de aquellos propósitos y hacer viable la situación económica provincial, he creído necesario, de conformidad con lo propuesto por aquella Corporación, conminar con una multa á los individuos de algunos Ayuntamientos en ejercicio, como entidad moral y responsables de las deudas municipales que figuran con importantes descubiertos por años anteriores y el actual de 1885-86, que harán efectiva si á la mayor brevedad no procuran aminorar en una parte proporcional sus respectivos débitos; entiendo también necesario prevenir á los demás que aparecen adeudando cantidades de menos cuantía y que hasta ahora no han sido objeto de la referida medida, que si, lo que no espero, dejan de cumplir con tan ineludible deber en el preciso término de quince días, desde luego habrá de alcanzarles igual determinación, toda vez que las excitaciones que se les han dirigido, no

han respondido á su fin, y por lo tanto, han dejado de producir el resultado apetecido.

Como la medida de que se ha hecho mención, es consecuencia de la falta de cumplimiento á deberes obligatorios que afectan á la administración municipal, prevengo á los Ayuntamientos deudores, que la circunstancia de que los débitos correspondan á ejercicios anteriores, no ha de relevarles de que la hagan efectiva, porque para la recaudación de recursos, ya procedan de atrasos ó de corrientes, les confiere y señala la Ley las facultades y procedimientos que han de seguir para su realización, ya aparezcan aquéllos en primeros ó segundos contribuyentes.

Guadalajara 16 de Enero de 1886.

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

Núm. 13.

En 28 de Diciembre último, recordé á todos los Ayuntamientos de la provincia lo preceptuado en el capítulo 3.º de la Ley municipal vigente respecto á empadronamientos. Y como quiera que muchos Sres. Alcaldes hayan omitido darme cuenta del cumplimiento de este deber, se lo recuerdo nuevamente á fin de que no se perturbe el orden administrativo de tan importante servicio.

Guadalajara 15 de Enero de 1886.

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

Núm. 14.

Sanidad.—Estadística demográfica.

Por el correo de hoy se remiten á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia los modelos números 1 y 2 de Estadística demográfica sanitaria, á fin de que se hagan las anotaciones del movimiento de población ocurrido durante el presente año. El resto de los resúmenes decenales, será enviado tan pronto como se termine la tirada.

Del recibo de dichos documentos me darán oportunamente aviso las expresadas autoridades.

Guadalajara 16 de Enero de 1886.

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

Núm. 15.

Orden público.

Habiéndose fugado del Penal de Tarragona los confinados Ramon Cuma Puig y Sotero Tallada Mignete, de las señas que á continuación se expresan, prevengo á los Sres. Alcaldes, Guardia

civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los mismos, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de que fueran habidos.

Guadalajara 15 de Enero de 1886.

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

Señas de los confinados.

Ramon Cuma, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca regular, color moreno, soltero, de 29 años, albañil.

Sotero Tallada, de 21 años, soltero, estatura alta, pelo castaño, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba naciente, cara oval, color sano, tiene una cicatriz en el párpado del ojo izquierdo.

Núm. 16.

Debiendo subastarse en licitación pública el aprovechamiento de doscientos estereos de leñas muertas en el monte Dehesa de Solanillos, perteneciente á la beneficencia provincial, he dispuesto tenga lugar dicho acto el día 27 del corriente y hora de las doce de su mañana ante el Alcalde de Mazarete, bajo el tipo de treinta pesetas, y con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Municipio.

Guadalajara 12 de Enero de 1886.

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Calamidades.

Presentada ante esta Corporación por el Ayuntamiento de Alaminos, la solicitud de perdón de Contribuciones con la documentación exigida en el Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 18 de Junio último, dicho Cuerpo provincial, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 101 del mismo; ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, y á fin de que en el preciso término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente, puedan éstos exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el pueblo reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á éste, será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Guadalajara 11 de Enero de 1886.—El Vicepresidente, Bernardo López Pérez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.				
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.				
Atiensa.....	14 96	10 36	11 26	»	0 67	0 52	1 03	0 34	0 74	1 30	»	2 44	0 01	0 01
Brihuega.....	17 50	11 50	12 30	»	0 62	0 60	0 93	0 24	0 75	1 25	»	2 30	0 03	0 03
Cifuentes.....	22 »	12 50	14 »	»	0 68	0 60	1 »	0 20	0 84	1 42	»	2 42	0 04	0 04
Cogolludo.....	16 25	10 »	11 25	»	0 60	0 60	1 »	0 35	0 66	1 25	»	2 20	0 03	0 03
Guadalajara.....	18 11	12 84	14 41	»	0 94	0 60	0 97	0 46	0 57	1 50	1 75	1 71	0 06	0 04
Molina.....	17 50	11 50	12 30	»	0 60	0 60	0 90	0 36	0 80	1 36	»	2 20	0 03	0 03
Pastrana.....	18 75	13 06	12 61	»	0 48	0 57	0 72	0 34	0 49	1 48	»	2 17	0 04	0 04
Sacedón.....	17 90	9 75	13 50	»	0 50	0 64	0 80	0 40	0 70	1 25	»	2 50	0 03	0 03
Sigüenza.....	17 12	11 71	12 61	»	0 75	0 65	1 04	0 45	0 78	1 50	»	2 25	0 03	0 03
Precio medio general en la provincia.....	17 77	11 47	12 69	»	0 65	0 60	» 82	0 35	0 70	1 37	1 75	2 24	0 03	0 03

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
Pesetas. Céntimos.	
Precio máximo..	Cifuentes.
Idem mínimo..	Atienza.
Precio máximo..	Pastrana.
Idem mínimo..	Sacedón.

Guadalajara 11 de Enero de 1886.—El Jefe de la Sección de Fomento, Marcelino Villanueva.—V.º B.º—El Gobernador, Rafael Martos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe del Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Eloy Gil, Veterinario de primera clase, establecido en Lucena, pidiendo se dicte una resolución por la que se autorice á los mancebos ó auxiliares de los Veterinarios para ejecutar el herrado bajo la responsabilidad de aquéllos, ha emitido el informe siguiente:

«Que habiendo contratado el Veterinario Don Eloy Gil un mancebo para que, como en todas partes sucede, desempeñara en su establecimiento la práctica del herrado y demás operaciones secundarias taxativamente señaladas en la Real orden de 13 de Diciembre de 1859, fué denunciado dicho mancebo, y condenado por el Juez de instrucción del partido como intruso en Veterinaria. Considerando D. Eloy Gil que semejante fallo pugna con el espíritu y con la letra de las disposiciones vigentes en la materia, y que si se aceptara su validez sería imposible el ejercicio profesional de la Veterinaria en los dominios españoles, suplica se dicte una resolución que, autorizando á los indicados mancebos para ejecutar el herrado bajo la responsabilidad del Profesor Veterinario, evite en lo sucesivo conflictos como el que motiva esta consulta.

En su consecuencia:

Vista la Real orden de 13 de Diciembre de 1859:

Considerando que esta disposición, dictada á virtud de lo informado por este Real Consejo en 30 de Noviembre de aquel año con motivo de una consulta relativa á si los mancebos de los albéitarres podían ejecutar actos mecánicos de la facultad bajo las órdenes y dirección de los Profesores, declara que en Cirugía veterinaria hay ciertas operaciones muy sencillas que un mancebo puede desempeñar al poco tiempo de dedicarse á la práctica de su profesión, así como existen algunas otras manuales de las que no pueden sobrevenir consecuencias funestas, como sucede de levantar y colocar los apósitos, curar y aun poner sedales, vegigatorios, ventosas, el braceo, la sangría local y general, etc., que bajo las órdenes del Profesor siempre han practicado los mancebos, y no hay inconveniente en que continúen haciéndolo, según lo efectúan con el manual operario del herrado, corrección y aun curación en determinadas enfermedades del casco:

Considerando que, aparte de lo preceptuado en la mencionada Real orden, el ejercicio profesional de la Veterinaria difícilmente podría desempeñarse en la mayoría de las poblaciones sin el auxilio que los mancebos prestan á los Veterinarios en algunas operaciones, y muy especialmente en la del herrado;

La Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M. que procede dictar una disposición aclaratoria de la Real orden de 13 de Diciembre de 1859, por la que se declare que los mancebos de los Veterinarios pueden ejecutar el herrado bajo la dirección y la responsabilidad de sus principales.»

Y S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, conformándose con el dictamen del Consejo de Sanidad, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 8 de Enero de 1886.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso las Escuelas *incompletas* que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de ambos sexos.

Las de La Cabrera y Mangirón, dotadas con el sueldo anual de 600 pesetas.

Las de Rivas de Jarama y Gascones, dotadas con el de 500 pesetas cada una.

La de Casarrubuelos, pendiente de señalamiento de sueldo por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

La de Serrada, dotada con el de 400.

La de Canillejas, dotada con el de 300.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de ambos sexos.

La de la colonia rural de Cervera, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las de Belvis, Las Casas, Navacerrada y Tamaral, con el de 250 pesetas cada una.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de ambos sexos.

La de Olmedilla de Alarcón, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Las de Chillarón de Cuenca y Huerta del Marquesado, con el de 437'50 pesetas cada una.

La de Castillejo de la Sierra, con el de 375 pesetas.

Las de Fuentescusa y Valsalobre, con el de 312'60 pesetas cada una.

Las de Graja de Campalvo, Pajarón y Ribatajadilla, con el de 250 pesetas cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de ambos sexos.

Las de Albendiego y Mirabueno, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

Las de Laranueva y Novella, con el de 400 pesetas cada una.

La de Solanillos del Extremo, con el de 385.

La de Caspueñas, con el de 375.

La de Valhermoso, con el de 317'50.

La de Alcorlo, con el de 305.

La de Estriégana, con el de 185.

La de Nava de Jadraque, con el de 187.

La de Jodra del Pinar, con el de 111'25.

La de La Isabela, con el de 100.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de ambos sexos.

La de Valdevacas y Gíjar, dotada con el sueldo anual de 525 pesetas.

La de Revenga, con el de 450.

La de Domingo García, con el de 425.

La de Chavida (Santiuste de Pedraza), con el de 400.

La de San Miguel de Bernuy (sustitución temporal), con el de 375.

La de Sigueruelo, con el de 325.

Las de Cobos de Fuentidueña y Fresno de la Fuente, con el de 300 pesetas cada una.

Las de Velilla, Peñasrubias y Vegafria, con el de 275 pesetas cada una.

La de Villalvilla, con el de 250.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas incompletas.

La de Ciruelos, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Pepino, con el de 437'50.

La de Mesegar, con el de 375.

La de Cobisa, con el de 313.

La de Casar (anejo de Talavera), con el de 275.

La de Azucaica (anejo de Toledo), con el de 200.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las expresadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los aspirantes.

Madrid 7 de Enero de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

INSPECCION PROVINCIAL

de 1.ª enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Agosto último, los Directores de las escuelas libres de primera enseñanza tienen precisa obligación de inscribir esos establecimientos en el registro que se halla abierto en las Inspecciones provinciales; y como pudiera haber en esta provincia quien no haya cumplido con este requisito, á los que se hallen en este caso se les señala el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde el en que aparezca la presente circular en el *Boletín oficial*, para que presenten en el registro de esta Inspección la instancia y demás documentos que previene el Reglamento de 20 de Setiembre último; debiendo advertir que trascurrido el plazo señalado, los que no se hayan presentado á verificar la inscripción de las escuelas que dirigen, incurrirán en la multa y responsabilidades que determina el art. 114 del referido Real decreto.

Guadalajara 11 de Enero de 1886.—El Inspector interino, Higinio Gargallo.

SECCION TERCERA.

Administración de Hacienda de la provincia.

Anuncio.

Para que las Juntas Municipales de amillaramiento de los pueblos que á continuación se expresan, puedan cumplir con lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento provisional de 30 de Setiembre último para la ejecución de la ley de 18 de Junio anterior, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros de dichos pueblos por cualquiera de los tres conceptos de riqueza, presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido desde las últimamente presentadas, expresando con claridad su verdadera cabida y linderos y demás requisitos que á las Juntas les son indispensables conocer para llenar su cometido; teniendo presente, que cualquiera ocultación ó falta de verdad que observen las mencionadas Juntas al proceder á su clasificación, será penada con arreglo á las disposiciones del Capítulo 8.º de dicho Reglamento.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia darán al presente la mayor publicidad entre sus administrados, para que llegue á conocimiento de los que posean fincas en alguno de dichos pueblos y no puedan alegar ignorancia.

Guadalajara 16 de Enero de 1886.—Antonio de Cereceda.

Pueblos que se citan.

Cercadillo.	Pinilla de Jadraque.
Villanueva de la Torre.	Montarrón.
Humanes y agregado.	Muduex.
Majaelrayo.	Corduente.
La Toba.	Castilforte.
Viñuelas.	Hontanillas.
Galápagos.	Mondejar.
Mohernando.	Bujarrabal.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Cédula de citación.

De orden del Sr. Juez de este partido, en providencia de 9 del actual, dictada en causa instruida ante el mismo á consecuencia de varias estafas hechas á los presos de esta carcel por el calabocero de la misma Ignacio Anton; se cita á Gerónimo Arribas y Agut, natural de Madrid, soltero, de oficio alfarero, hijo de Santiago y de María, á fin de que dentro del plazo de diez días, conta-

dos desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicha causa.

Guadalajara 13 de Enero de 1886.—El actuario, José García Serrano.

Juzgados municipales

SOMOLINOS.

D. Tomás Nieto y Cerezo, Secretario del Juzgado municipal de Somolinos, partido de la villa de Atienza.

Certifico: Que en el juicio verbal civil incoado por D. Mariano Lillo y Martínez, de esta vecindad, empleado cesante de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara, actor demandante, en reclamación de cantidad de ciento veintiseis pesetas veinticinco céntimos que son en deber Melquiades y Eusebio Gil Marcos, vecinos de la villa de Atanzón, partido judicial de Brihuega, de oficio labrador, demandados; en rebeldía de éstos y por falta de comparecencia á contestar á la demanda en el expediente ha recaído la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que declarando contumaces y rebeldes á los demandados Melquiades de Marcos y á Eusebio de Marcos, vecinos de la villa de Atanzón, en el partido judicial de Brihuega, les condeno á que juntos, ó cada uno de por sí individual, satisfagan á D. Mariano Lillo y Martínez, de esta vecindad, la cantidad de ciento veintiseis pesetas veinticinco céntimos, que les reclama en concepto de principal, y en las costas causadas y que se causen hasta hacer aquellas efectivas, en término de cinco días, de como aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia: quedando en libertad el actor para usar del derecho que le confiere el artículo 762 de la ley de Enjuiciamiento civil; y además se decretará la retención de los bienes muebles de toda clase, si así lo solicitare la parte contraria.

Por esta sentencia definitivamente juzgando, lo preveyó, mandó y firmó dicho señor Juez municipal, de que yo el Secretario doy fé.—El juez municipal, Cecilio Chicharro.—Ante mí.—Tomás Nieto y Cerezo.

Publicación: Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Cecilio Chicharro y Montero, Juez municipal de Somolinos, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, á presencia de los testigos Mariano Velez y Mauricio del Amo Perez, de esa vecindad de que yo el Secretario doy fé en Somolinos veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Secretario, Tomás Nieto y Cerezo.

Notificación al demandante: Enseguida lo hice saber á D. Mariano Lillo, y le ofrecí una copia literal de la precedente sentencia: quedó enterado y firma conmigo en Somolinos veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco: doy fé.—Mariano Lillo.—Nieto y Cerezo, Secretario.

En Estrados: También leí y publiqué en Estrados la precedente sentencia, quedando fijado un extracto de la parte dispositiva en la puerta del local-audiencia, á presencia de los testigos Mauricio del Olmo y Mariano Velez, de esa vecindad, que firman en Somolinos veintiuno de Diciembre

año del sello: doy fé.—Mariano Velez.—Mauricio del Olmo.—Ante mí.—Nieto y Cerezo.

Lo copiado literalmente, concuerda con su original y lo relacionado procede del expediente de su referencia al que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 281, 282 y 283 de la moderna ley de Enjuiciamiento civil y para el objeto de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido el presente que le signará visto el Sr. Juez municipal de Somolinos en él y Diciembre veintidos de mil ochocientos ochenta y cinco.—B.º V.º—El Juez municipal, Cecilio Chicharro.—El Secretario, Tomás Nieto y Cerezo.

USANOS.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Las personas que se consideren aptas para su desempeño, presentarán sus solicitudes en este Juzgado, en término de ocho días, á contar con la fecha que tenga el *Boletín oficial* donde aparezca inserto el presente anuncio.

Usanos 7 de Enero de 1886.—El Juez municipal, Juan Perez.

POZANCOS.

En sustitución temporal se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á dicho Juzgado, en el preciso término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá su interinidad.

Pozancos 8 de Enero de 1886.—El Juez Municipal, Gregorio Lopez.—El Secretario habilitado, Martín Garrido.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

JOCAR.

Concedido por la Superioridad el aprovechamiento de 50 estéreos de leña gruesa que se calcula producirán 40 encinas, señaladas con el marco núm. 59 del Distrito forestal, situadas en el monte de estos propios y Dehesa boyal titulada de la Hoz, de las no incluidas en el Catálogo, se ha acordado que la primera subasta de las referidas encinas, tenga lugar en la Casa consistorial de este distrito, ante mi presidencia y del Ayuntamiento del mismo, el día 24 del corriente mes y hora de las doce del día, bajo el tipo de 100 pesetas que importa la tasación de los expresados productos y pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaria de este indicado Ayuntamiento, para el que desee interesarse.

Jócar 5 de Enero de 1886.—El Alcalde, Dionisio Casas.—P. S. M.—Cayetano Escribano, Secretario.

VALDENOCHE.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador, la subasta del aprovechamiento de la caza del monte de los propios de esta villa, que tuvo lugar el día 18 de Octubre último, bajo el tipo de 150 pesetas en que fué tasado dicho aprovechamiento, se anuncia nueva subasta que se verificará el día 25 del actual, desde las once de la mañana á la una de la tarde, en esta Casa consistorial, ante su Ayuntamiento; bajo el tipo de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, y de las demás especiales señaladas por la Superioridad para esta clase de aprovechamientos.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo en que ha sido retasado el aprovechamiento, que tendrá lugar en las épocas marcadas por la ley en los seis años de duración del contrato.

Valdenoches 9 de Enero de 1886.—El Alcalde, Pascual Urrea.

TORREMOCHA DEL PINAR.

No habiéndose presentado licitador alguno en la segunda subasta celebrada en este pueblo, en el día de la fecha, para el aprovechamiento de pastos del monte pinar de las propios del mismo, para el número de 500 cabezas lanares, concedidos en el plan general de aprovechamientos forestales para el corriente ejercicio, se anuncia la tercera subasta que ha de tener lugar ante el Ayuntamiento de este pueblo, á los quince días, contados desde el que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 250 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Torremocha del Pinar 1.º de Enero de 1886.—El Regidor 1.º, Luciano Alonso.

ROBREDARCAS.

No habiéndose presentado ningún licitador á la segunda subasta del monte Hueso de estos propios, celebrada el día 30 de Diciembre corriente como está prevenido en el anuncio del *Boletín oficial* núm. 229, se anuncia la tercera con las mismas formalidades y pliego de condiciones para el día 24 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, en la casa consistorial de este distrito.

Robredarcas 30 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Mariano Gago.—P. S. M.—Juan Domingo, Secretario.

HIGES.

El partido de Médico-Cirujano titular de esta villa, de Beneficencia municipal, se halla vacante por traslación á otro punto del que lo desempeñaba, desde 1.º de Marzo próximo venidero, con el de su anejo Ujados. La dotación consiste en 50 pesetas por la matriz y 25 por el anejo. Los aspirantes que reúnan los requisitos que prescribe el Reglamento de 24 de Diciembre de 1873, presentarán sus solicitudes documentadas en todo el presente mes, en esta Alcaldía. También se contratará con los vecinos pudientes que pagan en la matriz dos fanegas de trigo bueno y seis arrobas de patatas, y los del anejo veintiun celemines de la misma especie y seis arrobas de patatas, y mitad viudos y

viudas sin hijos, y lo mismo los que carezcan de Simienza, que en todo ascenderán á unas 320 fanegas.

La situación topográfica de ambos pueblos, es mejorable, y la salud excelente, siendo su distancia como dos kilómetros, sin ninguna pendiente ni paso accidentado.

Higes 1.º de Enero de 1886.—El Alcalde, Atanasio Gimeno.—P. S. M.—Baldomero Leal y Plaza.

RECUENCO.

Por disposición del Sr. Gobernador, y á los diez días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, de doce á una en la Sala Consistorial, ante el Ayuntamiento, tendrá lugar la tercera subasta de los pastos del cuartel del Estado, en este término y sitio que llaman Carboneras, para mil cabezas lanares y ciento de cabrío, bajo el tipo de 633 pesetas 34 céntimos, deducida ya la tercera parte de su primitivo tipo.

Recuenco 3 de Enero de 1886.—El Alcalde, Carmelo Salmerón.

CASTILFORTE.

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año económico de 1884-85.

Lo que se anuncia para que en término de 15 días sean examinadas por las personas que lo crean conveniente.

Castilforte 15 de Enero de 1886.—El Alcalde, Julian Muñoz.

BELEÑA.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto de esta municipalidad, cuya plaza se proveerá por el Ayuntamiento á los treinta días de como aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial*, á cuya plaza va unida la de Sacristan-organista de esta parroquia según lo convenido con el párroco, percibiendo por honorarios de los fondos de dicha fábrica, la cantidad de 200 pesetas anuales, con más la tercera parte de derechos de pie de altar.

Beleña 14 de Enero de 1886.—El Alcalde, Norberto Palancar.—El Párroco, Fausto de Pinedo.

PEÑALEN.

Resultando negativa la segunda subasta del aprovechamiento de pastos autorizado en el Plan general del presente año forestal, en los montes Cerroterminote y Maitosas, se anuncia la tercera para el día 24 del actual á las diez de su mañana, bajo el tipo y para el mismo número de cabezas que expresa el anuncio que se insertó en el *Boletín oficial*, núm. 203, folio 7, columna 1.ª, correspondiente al día 16 de Octubre último.

Peñalen 8 de Enero de 1886.—El Alcalde.—
P. A.—José Martínez.

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta celebrada en este pueblo el día 30 de Diciembre último, para el aprovechamiento de 300 pinos maderables en el monte Cerroterminote y otro, se anuncia la segunda para el día 24 del actual á las doce de su mañana, bajo el tipo de 350 pesetas y condiciones de la primera,

Peñalen 8 de Enero de 1886.—El Alcalde.—
P. A.—José Martínez.

PERALEJOS.

Por Baltasar Caja, de esta vecindad, se me da parte de que á la vacada de este pueblo que él custodia, se han agregado dos reses de las señas que á continuación se espresan; lo que se hace público á fin de que llegue á noticia de su verdadero dueño y éste se presente á recogerlas en el término de quince días, provisto de documentos que acrediten su propiedad y previo el pago de los gastos ocasionados.

Peralejos 12 de Enero de 1886.—El Alcalde,
Fermin Gimenez Dobon.

Señas de las reses.

Una vaca rubia señalada en la oreja izquierda con un cercillo y en la derecha una muesca por detrás, un poco cornialta, sin herrar.

Una becerra también rubia, sin hierro ni señal alguna.

ARBETETA.

El día 11 del actual fué recogida en esta Alcaldía por hallarse desmandada, una pollina, la cual se encuentra depositada y á disposición de su dueño, previa justificación en forma y abono de los gastos ocasionados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recogerla bajo lo arriba insertado.

Arbeteta 13 de Enero de 1886.—El Alcalde, Eugenio Herraiz.

Señas de la pollina.

Alzada la de su clase, pelo rucio con algunos lunares blancos en los costillares, cerrada y sin herrar en ninguna estremidad.

VALDEANCHETA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en esta villa y su sala consistorial el día 10 del actual, segun estaba anunciada; se hace público por el presente que la segunda tendrá lugar el día 31 del mismo bajo el tipo y condiciones que sirvieron para la

primera, segun se halla anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 227, cuya subasta es para la obra de reforma de la referida Casa consistorial.

Valdeancheta 11 de Enero de 1886.—El Alcalde, Miguel García.—El Secretario, Victor Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

La Sociedad especial Minera *San Carlos y Vascongada*, arrienda ó vende sus Minas, sitas en Hiendelaencina, provincia de Guadalajara.

Dirijanse las proposiciones al Presidente don José Lopez Varela, calle Mayor 50, Comercio, Madrid.

TALLER DE CARRETERO Y HERRERO

DE

PEDRO CALVO y LUCIANO LOPEZ.

Se hacen carros de toda confianza, á precios reducidos; carretillas para desmonte y para tejares, con ruedas de hierro dulce; norias de hierro y de madera á precios económicos; carros de varas con máquina y tartanas con sus tornos bien puestos.

Marchamalo, Plaza Mayor, 12.

LICOR DE BREA ALOMAR.

Ha sido tanta la aceptación que ha tenido por los médicos, que podemos decir es el que más se receta en España y América para combatir las afecciones de la garganta y de los bronquios, bronquitis, catarros pulmonares y catarros de la vejiga, dolores de la garganta, enfermedades de la piel, flujos recientes ó crónicos de la uretra (blenorragia), flujos de la orina, flujos del conducto auditivo, granos, herpes, irritaciones de pecho, laringitis aguda y crónica, picazones, prurigo vulvar, resfriados, sarna, sarpullido, tos rebelde, tisis pulmonar úlceras sencillas y de mal caracter, etc.

De venta en todas las Farmacias.—DEPÓSITO CENTRAL ALOMAR Y URIACH, almacen de drogas, Calle Moncada, 20, BARCELONA.

ALMACEN DE CALZADO

al por mayor y menor

de

ESTEBAN VAZQUEZ,

MAYOR BAJA, 29.—GUADALAJARA.

En este acreditado Establecimiento acaba de recibirse un gran surtido de calzado de invierno de todas clases, á precios sumamente baratos.

No equivocarse.

29, Mayor baja, 29.

IMPRENTA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL.